



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220013900

ACCIONANTE BANCOLOMBIA S.A.

ACCIONADO DEWIS LEONARDO ARTUZ FALLA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra el señor DEWIS LEONARDO ARTUZ FALLA, recibida electrónicamente el 1 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220013900

ACCIONANTE BANCOLOMBIA S.A.

ACCIONADO DEWIS LEONARDO ARTUZ FALLA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, presenta proceso Ejecutivo contra el señor DEWIS LEONARDO ARTUZ FALLA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1045674038, donde la pretensión estriba en la suma CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$42.658.787)M/CTE, teniendo como título ejecutivo pagaré electrónico No. 9906215, emitido por DECEAVAL S.A. el día 25 de febrero de 2022, registrado bajo el sistema de ANOTACIÓN EN CUENTA, de conformidad con lo expresado en la ley 964 en su artículo 13.

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., en el artículo 13 de la Ley 964 de 2005, el artículo 6 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010 Sustituido por los artículos 1° y 2° del Decreto 3960 de 2010, , por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor DEWIS LEONARDO ARTUZ FALLA, por concepto de capital, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$42.658.787)M/CTE, del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 23 de octubre de 2021, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y los siguientes de C.G. del P., atendiendo a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada, Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el termino de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C.G. del P.

CUARTO: reconocer personería jurídica a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552, de Bogotá D.C. y la T.P. No. 101.541 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dde0061ae14e85f570b02d8162fe06ec7e49b888c8dde9dcd708cb79b3375d7e

Documento generado en 17/03/2022 11:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>